

N. N. y N. L. Provincia de Guigurco 33

Con el aprecio correspondiente a mi
obligación he recibido su Carta de V. S.
y la orden que me impone sobre el
establecimiento del nuevo Impuesto
en cada Carga de Aguardiente y de
mértela, que sea puesto en practica co-
mo V. S. ^{ha} mandado:
vno Señor J. de V. S. en su mayor Tran-
dera como desea y emene ter Vega-
ra y Henao 23 de 1532.

Y algunos otros Canalleros y otros

Mr. Wm. L. Garrison
Boston
Mass.

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the
publication of the "Liberator" and to inform you that the same has been forwarded to the
proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Yours, &c.
Wm. L. Garrison

4
Con el atraso, que manifiesta su
fecha muelle la carta de vñ de 3 de
Diciembre; en la qual me dize, que por
tener ya dadas y cerradas las Almo
nedas de Provisiones de Licores, y por
considerar, que el nuevo impuesto del
Aguardiente producira poca utilidad
ha suspendido vñ su establecimiento
hasta la primera Junta general donde
de conformidad de dictámenes se resuel
va lo conveniente por los reparos que
en la ultima Junta general propu
sieron algunos de los Cavalleros Señores

yporlas dificultades que en la an-
tecedente de Mondragon encontraron
los Cavalleros nombrados a este fin
y en su respuesta deuo decir a Vm.
que en ninguna de las Juntas q.
se ha o fuzido reparo sobre el esta-
blecimiento de este nuevo impuesto
pues el que se propuso en la de Hern-
n fue sobre el destino, que se ha-
ria de su producto, para lo qual
inexcusable el establecimiento, no
siendo haue de que disponer y des-
tar sino se impone y cobra. El
axiendador, o administrador del
Donatibo no puede tener perju-
alguno por este nuevo impuesto

importante poco el que Vm^o hubiese^{4o}
Cerrado las escripturas regulares para
que como lo solo ordenaua añadiese^{2o}
na mas pues tanto tiempo le sobra-
ba desde la fha de su carta hasta el prin-
cipio del nuevo año. No temiendo^{2o}
lo arbitrio para dejar de poner en ex-
cucion los decretos de mis Juntas ge-
nerales habe disponer Vm^o, que luego
se ponga en administracion este
impuesto y medara m^o hauido de haue-
lo executado. Dios que a Vm^o m^o a como
deseo. Dem^o Diputacion enta noble y
leal Villa de Arpencia 13 de Xen^o del 1737.

En la muy noble y muy leal P^o de Brusquea

Noble y leal Villa de Bergara.

Manuel de Aguirre